CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-262-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las once y nueve minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Asamblea Nacional,** Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce de referencia: **PE-001-002-12**, derivado de la revisión practicada al Fondo Fijo de Caja Chica asignado a la División de Servicios Administrativos, sobre faltante determinado por la Oficina de Contabilidad mediante arqueo al cierre del Fondo de Caja Chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad pueda emitir su aprobación y pronunciamiento de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Comprobar la veracidad del faltante de Caja Chica asignada a la División de Servicios Administrativos, determinado por el Departamento de Contabilidad en arqueo de cierre al treinta y uno de diciembre del año

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dos mil once y; **C)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional, responsables de posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** El Informe de Auditoría revela un hallazgo de auditoría que señala que de acuerdo con la situación del faltante de Caja Chica asignada a la División de Servicios Administrativos con un total de fondos de **Quinientos Mil Córdobas (C$500,000.00)**, detectado por la Oficina de Contabilidad en el arqueo del cierre contable al treinta y uno de diciembre del año dos mil once en fecha cinco de enero del año dos mil doce, hasta por la suma de **Ciento Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Córdobas con 71/100 (C$105,745.71)**, pues en la revisión a los reembolsos realizados a dicho fondo de Caja Chica desde enero del año dos mil once (fecha en que se entrega el monto total asignado) hasta la fecha de cierre contable al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y al momento de emisión del informe que se examina, no se encontró el efectivo o documentación que ampare el valor del faltante antes señalado, siendo la responsable directa la señora **Aleida Centeno Vega**, por ser la encargada y custodia de dicho fondo. Según eventos subsecuentes reportados por el Auditor Interno de la Asamblea Nacional, Licenciado **Henry Gabuardi Silva**, en fecha cinco de marzo del año dos mil trece remitió a este Órgano Superior de Control evidencias que dan por desvanecido el hallazgo de auditoría y adjunta los siguientes documentos: comunicación de fecha cuatro de marzo del año dos mil trece dirigida al Licenciado **Ramón Cabrales Arauz**, Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional, firmada por la Licenciada **Johana Carballo Sandino**, Responsable de la División de Finanzas de ese Poder del Estado, donde informa que se remitió a la Tesorería General de la República (TGR), la deducción aplicada en la liquidación a la Señora **Aleyda Centeno Vega** por faltante de Caja Chica de la División de Asuntos Administrativos; cheque número 0040014 de Banco Lafise Bancentro, emitido por la Asamblea Nacional a nombre de la Tesorería General de la República por la suma de **Ciento Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Córdobas con 71/100 (C$105,745.71)**; Recibo Oficial No. 201300394 de la Tesorería General de la República por esa misma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cantidad, en concepto de reintegro de fondos por deducción aplicada a la liquidación final de la señora **Aleyda Centeno**, entre otros documentos. Asimismo, el informe técnico de revisión al Informe de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional examinado, refleja un hallazgo de control interno consistente en la falta de arqueos diarios y sorpresivos a los fondos de Caja Chica de la División de Servicios Administrativos, por lo que la administración de la Asamblea Nacional debe implementar la práctica de los indicados arqueos en la División de Servicios Administrativos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 " Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce de referencia: **PE-001-002-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión practicada al Fondo Fijo de Caja Chica de la División de Servicios Administrativos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** Por haberse reintegrado a la Tesorería General de la República, los fondos pertinentes al faltante de Caja Chica detectado en la División de Servicios Administrativos, por parte de la responsable directa del manejo y custodia de dicho fondo, señora **Aleida Centeno Vega**, Encargada del Fondo de Caja Chica, no se establece responsabilidad pecuniaria a su cargo pero sí la Responsabilidad Administrativa correspondiente por la inobservancia de los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política y 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, así como de los deberes y funciones propios de su cargo, correspondiendo a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional determinar la sanción administrativa de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la recaudación de la multa a la Procuraduría General de la República por haber cesado la infractora en el desempeño de su cargo como lo disponen los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-